

**“NORMA OFICIAL MEXICANA 016”**

MATERIA:

ENFERMERÍA QUIRURGICA

CARRERA:

**LICENCIATURA EN ENFERMERIA.**

ALUMNA:

**C. OFELIA ALMEIDA MAY.**

**CATEDRÁTICO**

LUIS MANUEL CORREA

La Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, es una norma que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento para los hospitales, así como para los consultorios de atención médica especializada. El proyecto de esta norma fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2010.

Para poder entender esta norma, es necesario conocer las abreviaturas con las que se reconoce cada área, a continuación, se citarán las abreviaturas publicadas por el Diario Oficial (2013):

Área gris, Área negra, Área de trabajo de enfermeras, Área de transferencia, Área tributaria, Aviso de funcionamiento, Central de enfermeras, Central de Esterilización y Equipos (CEyE), Central de gases, Consultorio de atención médica especializada, Cuarto de aseo, Cuarto séptico, al local destinado al almacenamiento, Enchufe grado hospital o enchufe grado médico, Filtro de aislamiento o control de acceso, Infraestructura física, Laboratorio de citología, Laboratorio clínico, Manifold, Nutriología, Pasillo de circulación blanca, Programa médico, Programa médico-arquitectónico, Servicio de urgencias, Unidad de cuidados intensivos o de terapia intensiva, Unidad de obstetricia o tocología, Unidad quirúrgica, Unidad tocoquirúrgica, Residuo peligroso biológico-infeccioso (RPIB)

En esta norma se han determinado una serie de reglas que se aplicaran para los establecimientos para la atención médica, cómo **contar con una licencia sanitaria** o aviso de funcionamiento, según corresponda al tipo de establecimiento y a las actividades que lleve a cabo, **contar con un responsable sanitario**, de conformidad con los siguientes criterios: El responsable sanitario de un establecimiento hospitalario, deberá ser un médico cuyo perfil, formación y experiencia correspondan a las actividades de atención médica que lleve a cabo dicho hospital; Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se encuentren ligados a un hospital, deberán contar con un responsable sanitario específico, de conformidad con lo que establece la legislación sanitaria vigente; El responsable sanitario es el encargado de vigilar la organización y funcionamiento del establecimiento, por lo que debe observar las disposiciones aplicables en la materia; Asegurar el manejo integral de los RPBI, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana referida en el numeral 3.9 de esta norma. **La construcción, ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos para la atención médica hospitalaria, requiere de permiso sanitario de construcción**, de conformidad con lo que establecen, la presente norma y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán tener delimitadas las diferentes unidades, áreas,**

**servicios y locales que lo integran**, en correspondencia con el programa médico y el programa médico-arquitectónico, que sirvió de base para otorgar el permiso sanitario de construcción y la licencia sanitaria correspondiente. **Utilizar materiales de construcción para los sistemas** eléctricos, hidráulicos, sanitarios, hidrosanitarios, de aire acondicionado, de redes y de gases, que cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, entre otras normativas aplicadas.

Otras de las reglas aplicadas para los centros hospitalarios se refieren a cumplir con las disposiciones de otras de las Normas publicadas por la Secretaría de Salud, por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana referida en el numeral 3.5 de esta norma.

La NOM 016 también establece que cada hospital deberá contar mínimo con algunas áreas específicas, por ejemplo:

- Sala de espera con sanitarios;
- Baños y vestidores para pacientes;
- Baños y vestidores para el personal del área de la salud;
- Área para hidroterapia;
- Área para electroterapia;
- Área para mecanoterapia;
- Área para guarda de ropería y utilería;
- Cuarto de aseo.

Para los consultorios de áreas especializadas se establecen otras normativas, por ejemplo: **Los consultorios de atención médica especializada de un hospital o ligados a él, quedan amparados por la licencia sanitaria** o el aviso de funcionamiento y por el responsable sanitario del hospital, según corresponda. **Los consultorios de atención médica especializada independientes o no ligados a un hospital deberán contar con aviso de funcionamiento** y responsable sanitario, de conformidad con la legislación sanitaria vigente; el responsable sanitario deberá ser un médico especialista en el área de la medicina de que se trate.

Los consultorios de especialidad se dividen según la normativa en tres tipos de acuerdo a su infraestructura

- **Consultorio Tipo I.**- El que cuenta con las áreas, espacios, mobiliario y equipo básico para el desarrollo de actividades de entrevista, interrogatorio y exploración física;
- **Consultorio Tipo II.** - El que además de lo señalado en la fracción anterior, cuenta en su interior con sanitario para el paciente;
- **Consultorio Tipo III.** - El que además de lo señalado en las dos fracciones anteriores, cuenta con uno o más locales anexos para llevar a cabo actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación que son propias de la especialidad.

Por último, el diseño, construcción, ampliación, remodelación o rehabilitación de todo tipo de hospitales, deberá considerar la Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud, referida en la bibliografía de la presente norma.